

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 4435-2024-UNHEVAL**

Cayhuayna, 12 de diciembre de 2024

VISTOS los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0792-2024-UNHEVAL, de fecha 20.AGO.2024, se declaró improcedente la petición del administrado-docente JORGE TEOFILLO CHAVEZ ESTRADA, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNHEVAL, sobre reintegro de sus remuneraciones desde el 11 de abril del año 2000 hasta la fecha, la misma que debe realizarse teniendo en cuenta la remuneración que percibía y percibe a la fecha un magistrado del Poder Judicial de acuerdo a la categoría que ostente desde la fecha de su ingreso, en aplicación de lo que disponía el artículo 53° de la Ley N° 23733 y el artículo 96, tercer párrafo, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; ello en virtud del Informe N° 000353-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL;

Que el administrado JORGE TEOFILLO CHAVEZ ESTRADA, mediante escrito s/n recibido con fecha 21 de octubre de octubre de 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0792-2024-UNHEVAL, señalando, entre otros, lo siguiente: "(...) **DENTRO DEL TÉRMINO DE LA LEY VENGO A INTERPONER RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN, POR ANTE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO SUPERIOR, A FIN DE QUE CON UN ESTUDIO MINUCIOSO, PROLIJO Y APEGADO A DERECHO, SE REVOQUE LA RESOLUCIÓN MATERIA DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATORIO Y REFORMÁNDOLA SE DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD INTERPUESTA, COMO CONSECUENCIA DE LA HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN (...)**";

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Proveído N° 012075-2024-UNHEVAL-URRHH, de fecha 28.OCT.2024, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal, el Informe N° 000573-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones, que emite informe referente al recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0792-2024-UNHEVAL, interpuesto por el administrado JORGE TEOFILLO CHAVEZ ESTRADA; y luego de señalar los antecedentes, precisa que mediante el Informe N° 000353-2024-UNHEVAL-UFREM, ha informado sobre la solicitud de pago de remuneraciones homologadas del mencionado administrado, precisando que se ha cumplido con el pago a los docentes de nuestra institución de acuerdo al programa de homologación de los docentes de las universidades públicas dados por normas legales y transferencia de partidas presupuestales; respecto a lo que el administrado solicita (el reintegro de acuerdo al Artículo 53° de la Ley 23733), informa que las homologaciones están dadas de acuerdo al PLAN DE HOMOLOGACIONES, donde se ha comparado con los conceptos remunerativos con las diferentes universidades públicas del país y se encuentra de acuerdo a la Escala Remunerativa de Docente Nombrado de acuerdo a la categoría, clase y monto remunerativo; asimismo, que se encuentra dentro de la Escala Remunerativa en el Aplicativo Informático de Datos e Información de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por lo que, se ha cumplido de acuerdo con las normas legales y transferencia de partidas presupuestarias. Por lo expuesto, concluye que, habiendo revisado la información de las demás universidades públicas del país y el AIRHSP, se encuentra conforme al PLAN DE HOMOLOGACIONES; por lo tanto, no se cuenta con deuda pendiente de remuneraciones ni intereses legales al docente JORGE TEOFILLO CHAVEZ ESTRADA, y se ha cumplido de acuerdo con la Escala Remunerativa de Docente Ordinario por categoría, clase y monto remunerativo; asimismo, concluye que no se puede considerar en el presupuesto ante el Ministerio de Economía y Finanzas exigencia que no se encuentra validada por normas, salvo que se encuentre pagos derivados por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o ejecutoriada una sentencia;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000721-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 07.NOV.2024, remite al Rectorado el Informe N° 000145-2024-UNHEVAL-OAJ, mediante el cual emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado JORGE TEOFILLO CHAVEZ ESTRADA, contra la Resolución Rectoral N° 0792-2024-UNHEVAL; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores; y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal; informa lo siguiente:

...///

NYTM/bcl

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna - Píllco Marca, Apartado 278 - Pabellón Central Block "A" Segundo Piso
Teléfono (062)591063, Anexo 0114correo: secretariageneral@unheval.edu.pe

**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4435-2024-UNHEVAL****-02-****III. APRECIACIÓN JURÍDICA****Del principio de legalidad:**

- 3.1. Que, el artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria:

- 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las autoridades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Requisito de forma que debe cumplir la apelación:

- 3.3. Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación**, la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218°.2 de la misma norma legal, que señala: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**.

- 3.4. En ese sentido, se advierte que el recurso de apelación interpuesta por el administrado es de fecha 21 de octubre de 2024 y la fecha de notificación de la Resolución Rectoral N° 0792-2024-UNHEVAL es de fecha 10 de setiembre de 2024, de acuerdo hace mención en el escrito de recurso de apelación, es decir, al realizar el conteo de plazo, han transcurrido más de 15 días a la presentación del recurso, en consecuencia **esto deviene en forma extemporánea**, por lo tanto, en aplicación al principio de informalismo ya que la notificación se realizó en fechas distintas y tomando como referencia a lo declarado por el administrado, éste resulta de extemporáneo, es decir fuera del plazo que concede la ley administrativa.

- 3.5. Finalmente, precisar que la ejecución de éste es responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido la UNHEVAL, por lo que correspondería solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas y para ello **es necesario la emisión de una sentencia judicial** para que dicho Ministerio proceda a la asignación del presupuesto respectivo; en ese sentido, la apelación del administrado deviene en improcedente por extemporáneo y por no contar con una sentencia judicial consentida respectivamente, teniendo en cuenta también que la Corte Suprema observó que el pago de remuneraciones devengadas (reintegro) solo procede en los casos de despido nulo; por lo que resulta aplicable por extensión interpretativa ni por analogía a otros supuestos en lo que no medie autorización expresa. Además, pagar las remuneraciones devengadas supone contravenir el literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

IV. OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos opina que se remita el expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que emita el acto resolutorio disponiendo:

- 4.1. Declarar improcedente por extemporáneo el Escrito s/n de recurso de apelación de fecha 09 de octubre de 2024, y recepcionado a través del Sistema de Gestión Documental con fecha 21.OCT.2024, interpuesto por el administrado JORGE TEOFILO CHAVEZ ESTRADA, contra la Resolución Rectoral N° 0792-2024-UNHEVAL, en mérito al Informe N° 000573-2024-UNHEVAL-UFREM, sobre reintegro de sus remuneraciones desde el 11 de abril del año 2000 hasta la fecha, la misma que debe realizarse teniendo en cuenta la remuneración que percibía y percibe a la fecha un magistrado del Poder Judicial de acuerdo a la categoría que ostente desde la fecha de su ingreso, en aplicación de lo que disponía el artículo 53° de la Ley N° 23733 y el artículo 96, tercer párrafo, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.2. Se tenga por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 39 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2024, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente el recurso de apelación recibido con fecha 21 de octubre de 2024, interpuesto por el administrado JORGE TEOFILO CHAVEZ ESTRADA, contra la Resolución Rectoral N° 0792-2024-UNHEVAL, de fecha 20 de agosto de 2024, que declaró improcedente su pedido sobre reintegro de sus remuneraciones desde el 11 de abril del año 2000 hasta la fecha, la misma que debe realizarse teniendo en cuenta la remuneración que percibía y percibe a la fecha un magistrado del Poder Judicial de acuerdo a la categoría que ostente desde la fecha de su ingreso, en aplicación de lo que disponía el artículo 53° de la Ley N° 23733 y el artículo 96, tercer párrafo, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; por encontrarse en forma extemporánea; y sin perjuicio de ello, respecto al fondo del recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en IMPROCEDENTE en mérito al Informe N° 000573-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones.

NYTM/bcl

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna - Píllco Marca, Apartado 278 - Pabellón Central Block "A" Segundo Piso
Teléfono (062)591063, Anexo 0114

correo: secretariageneral@unheval.edu.pe

...///
EMPRESA
SOCIEDAD
UNIVERSIDAD





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4435-2024-UNHEVAL

-03-

2. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el rector, con el Proveído N° 0760-2024-UNHEVAL-CU/R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación recibido con fecha 21 de octubre de 2024, interpuesto por el administrado **JORGE TEOFILO CHAVEZ ESTRADA**, contra la Resolución Rectoral N° 0792-2024-UNHEVAL, de fecha 20 de agosto de 2024, que declaró improcedente su pedido sobre reintegro de sus remuneraciones desde el 11 de abril del año 2000 hasta la fecha, la misma que debe realizarse teniendo en cuenta la remuneración que percibía y percibe a la fecha un magistrado del Poder Judicial de acuerdo a la categoría que ostente desde la fecha de su ingreso, en aplicación de lo que disponía el artículo 53° de la Ley N° 23733 y el artículo 96, tercer párrafo, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; por encontrarse en forma extemporánea; y sin perjuicio de ello, respecto al fondo del recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en **IMPROCEDENTE** en mérito al Informe N° 000573-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000145-2024-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado **JORGE TEOFILO CHAVEZ ESTRADA**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
OCI-OAJ-DIGA
URH-UFR-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL